

"Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—El C. Presidente de la Re-

pública se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Art. 1.º Quedan suspensas exclusivamente para los saltadores y plagarios las garantías de que habla la parte 1.ª del art. 13 la parte 1.ª del art. 19, y los arts. 20 y 21 de la constitucion federal."

"Art. 2.º Entre los casos á que el art. 23 de la Constitucion aplica la pena de muerte, está comprendido el plagio."

"Art. 3.º Los saltadores y plagarios cogidos infraganti, serán castigados con la pena capital, sin mas requisito que el levantamiento de una acta por el jefe de la fuerza aprehensora, en que se haga constar el hecho de haber sido aprehendidos infraganti, y la identificacion de sus personas. Los que no fueren cogidos infraganti, serán juzgados sumaria y verbalmente por las autoridades cuyos agentes hayan hecho la aprehension, bien sean las autoridades políticas de los distritos ó los jefes militares de la Federacion ó de los Estados. El término del juicio no podrá exceder en ningun caso del plazo perentorio é improrogable de tres dias, durante los cuales, podrán los procesados presentar las pruebas y defensas que á su derecho convengan. Dentro de dicho término se pronunciará sentencia de muerte si fuere probado el delito, la que se ejecutará sin admitir recurso de ninguna clase. Las actas á que se refiere este artículo, se publicarán en los periódicos oficiales."

"Art. 4.º Se autoriza al Ejecutivo para que en virtud de los artículos anteriores, y dentro de los límites que ellos marcan, dicte todas las medidas que juzgue necesarias contra los plagarios y saltadores, á fin de restablecer la seguridad en toda la República."

"Art. 5.º Las autoridades respectivas de los Estados, conocerán de los recursos de indulto y commutacion de pena que interpongan los reos juzgados y sentenciados conforme á esta ley, sujetándose á las disposiciones particulares de los mismos Estados en que hubieren sido juzgados, siempre que esas autoridades hayan conocido del juicio."

Art. 6.º Las autoridades de los Estados no se reputan federales por el hecho de aplicar la presente ley."

Art. 7.º Las suspensiones á que se refiere el art. 1.º, y la autorizacion que en el art. 4.º se da al Ejecutivo, durarán hasta el 10 de Abril de 1871."

"Salon de sesiones del Congreso de la Union, México, Abril 9 de 1870.—M. Romero Rubio, diputado presidente.—Julio

Zárate, diputado secretario.—P. Landázarí, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en México, Abril 9 de 1870."

—Benito Juárez.—Al C. Manuel Saavedra, ministro de Gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Independencia y libertad, México, Abril 9 de 1870.—Saavedra.—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo."

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion."

Dado en Pachuca, Abril 11 de 1870.—Antonino Tagle.—Modesto L. Herrera, secretario."

EL C. ANTONINO TAGLE, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo á todos sus habitantes, sabed:

Que por el ministerio de guerra y marina se me ha comunicado lo siguiente:

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1.ª

El C. Presidente de la R. Union se ha servido darme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la facultad que me confiere la ley de 21 de Enero de 1860, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se levanta el estado de sitio del Estado de Jalisco. En consecuencia, las autoridades nombradas por el Estado reanuncian desde luego el ejercicio de sus funciones."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta.—Benito Juárez.—Al C. general Ignacio Mejía, Ministro de Guerra y Marina."

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes."

Independencia y libertad, México, Marzo 26 de 1870.—Mejía.—Ciudadano gobernador del Estado de Hidalgo."

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y entente á quienes toque cuidar de su ejecucion."

Palacio del gobierno en Pachuca, Abril 3 de 1870.—Antonino Tagle.—Modesto L. Herrera, secretario."

Columna de operaciones de las fuerzas rurales del Distrito.—Coronel en jefe.—Con esta fecha digo al C. ministro de la Guerra, lo que copia.—"En cumplimiento de la suprema orden de ese Ministerio fecha 6 del actual, en la que se me previene sea ejecutado el reo Abraham Varela, hoy á las cinco de la mañana se ha verificado dicha ejecucion en el pueblo de Tetepango."

—Tengo el honor de participarlo á vd. para su conocimiento."

Independencia y libertad, Tlalancateca, Abril de 1870.—Fidencio Villagran.—C. gobernador del Estado libre y soberano de Hidalgo.—Pachuca."

Es copia M. Escobar, oficial."

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.

En todo el mes que hoy acaba, se han notificado de embargo por adeudos de contribuciones á ciento ochenta y tres individuos vecinos de esta cabecera, de los cuales algunos han cubierto sus deudas y otros han hecho abonos, no habiéndose podido expedir aún mandamiento de embargo por el resto de los demas."

Independencia y Libertad, Tula, Marzo 31 de 1870.—Celso Sanchez.—C. Secretario del superior gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Seccion 2.ª—Circular.

Hoy dirige esta Secretaria al jefe de hacienda del Estado de San Luis Potosí la siguiente comunicacion.—"Teniendo en consideracion el Presidente que las personas que han desempeñado cargos municipales por eleccion ó nombramiento hechos legítimamente con anterioridad á las sublevaciones ocurridas en los lugares de sus residencias, y continuaron en sus puntos durante la permanencia de los sediciosos en esos mismos lugares, se encuentran comprendidas en las disposiciones del reglamento de 31 de Enero último, ha acordado se conteste á vd. resolviendo su consulta de 7 del presente mes, que no cabe duda alguna en la aplicacion que debe hacerse de las leyes relativas á los individuos que desempeñasen cargos municipales en lugares sustraídos á la obediencia de las autoridades legítimas, ya sea que hayan sido nombrados ó elegidos con anterioridad, ó que su nombramiento proceda de los jefes sublevados; debiendo considerarse á dichos individuos con las responsabilidades pecuniarias que marcan las leyes, y sujetarse sus asuntos al juez competente, para que resuelva conforme á derecho."

Y por acuerdo del Presidente de la República, lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes."

Independencia y libertad, México, Marzo 23 de 1870.—Romero.—C. jefe de hacienda del Estado de....

CRONICA PARLAMENTARIA

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Sesion del 16 de Febrero de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. DURAN.

Con asistencia de siete ciudadanos diputados, comenzó la sesion a las cuatro de la tarde."

Se dió cuenta con la acta de ayer de la sesion anterior, que puesta á discusion no se aprobó

por las observaciones que hicieron los CC. Sanchez, Andrade y Mancera, sobre la discusion del proyecto de ley relativa á la ereccion de una nueva municipalidad con el nombre de la Doña Ana."

Se dió cuenta con los documentos y comunicaciones siguientes:

De la Secretaria del gobierno del Estado: remite original una exposicion del ayuntamiento de Tlalancateca, que solicita se haga el cobro de los impuestos municipales, sin intervencion de la administracion de rentas; y que se exija á los vecinos de aquella ciudad del pago de la contribucion de instruccion pública.—El C. jefe primera lectura."

De la misma Secretaria: remite recibida de acuerdo de esta legislatura, relativo á la discusion del indulto que solicitó el Sr. Anastasio Mendoza.—Archivo."

La Secretaria dijo que continuaba la discusion sobre la iniciativa del ejecutivo, relativa á la manera de cobrar los adeudos de las rentas del Instituto Literario."

El C. Mancera reclamó el órden: pidió que continué la discusion del proyecto de constitucion, segun lo que se ha acordado."

El C. presidente: hizo observar, que la sesion de hoy no era de las designadas para discusion de constitucion, pero que se separarian de ella si el congreso lo juzgaba conveniente."

Como resultado que fué por el ciudadano secretario, si se ocupaban de los asuntos de materia, se dió por la negativa. En consecuencia se dió cuenta con la acta de la sesion anterior sobre proyecto de constitucion, de 10 del presente, y puesta á discusion con ella fué aprobada."

El C. secretario: Continúa la discusion del art. 2.º del proyecto de constitucion."

El C. Andrade: Volvamos de nuevo á la discusion de este artículo; yo suplico á la discusion que antes de proseguir nos diga, si el C. Medina suscribe ó no el proyecto de ley de sesion, para que habiendo con este mismo resultado, podamos dedicarnos á la discusion."

El C. Madrazo: No tengo inconveniente en suscribir el proyecto, á reserva de hacer algunos de sus artículos, y si existe uno que por mí, no lo he presentado como voto particular sino porque en este trabajo me incliné á la mayoría de la comision, que no habia concluido en el periodo pasado."

S. fuientemente á sentido el art. 2.º fué aprobado con lugar á votar."

"Art. 3.º Todo poder público debe emanar de la voluntad del pueblo. Ninguna autoridad, cuyo nombramiento proceda de otro origen ó de otros poderes, que los del pueblo, puede ejercer en él, cuando ni jurisdiccion, ni facultades únicamente los funcionarios federales conocidos por la constitucion general de la República."—Está á discusion."

El C. Mancera: Descansa, señor, que se hizo una aclaracion en este artículo, en la que se refirió á la obediencia que se debe á los funcionarios federales que la constitucion federal reconoce: Como es bien sabido, la constitucion federal no enumera directamente mas que los funcionarios que representan los tres poderes de la Union, y hay fuera de estos otros empleados federales cuya autoridad es reconocida en los Estados, que no reconocen su origen de la constitucion misma, sino de leyes posteriores, tales por ejemplo, los jueces de distrito y jefes de hacienda. Si á la comision parece bien mi reflexion, debia introducirse en la frase: "ó funcionarios cuyo origen en la constitucion y leyes federales."

El C. Duran: Como ha dicho el ciudadano

popular, el Estado debe reconocer á los que emanan de la constitucion; pero no solo de esta, sino los que emanan tambien de las leyes orgánicas á las cuales se debe obedecer según el orden federal.

El Sr. C. Manera no parece inútil, porque en la primera idea está comprendida la segunda, y por esto lo pido más distintamente.

Y he dicho que los funcionarios federales emanan de la constitucion, y que reconocen los poderes de su autoridad, en las leyes orgánicas, y en las leyes de especialidad para diferentes atribuciones. Yo creo que la restricción es necesaria y no hay duda en la materia con que está concebido el artículo.

El Sr. Manera: Insisto con sentimiento en lo que he dicho en la redacción del artículo, la cual es concebida de que se hace uso. La constitucion federal, no reconoce más que tres poderes, respecto de los demás funcionarios, solo reconoce la posibilidad de su creacion, como se ve por el art. 85.º fin 2.º Los jueces de distrito y los jefes de hacienda, las creaciones posteriores expedidas por el congreso federal por la constitucion, ó anteriores tal vez, pero el origen de estos empleos no está en la constitucion, más que la posibilidad de que pudieran crearse; y no pudo crearse como tales empleos, porque aun no estaban creados en aquella época en que la constitucion se formó, sino más tarde, por el congreso de la Union que quiso vigilar, ó más bien para no continuar en el Estado que estaba de la observancia de las leyes de la federacion. En esta misma ley se expresa todo relativo á su nombramiento, reeleccion, etc. Los observo ones que se han hecho me parecen tambien justas y que deban atenderse por la comision. Por todo esto, y para mayor claridad la haré á lo siguiente.

Se suprimió la sesion; y abierta de nuevo el Sr. Durán, ó guio de la comision, presentó el artículo en estos términos, el art. 3.º que se lea:

"El poder público dimana del pueblo, y se ejerce para su beneficio. Ninguna autoridad puede derivar su origen ó de otros poderes que los del Estado, puede ejercer en él la jurisdiccion, exceptuándose únicamente los funcionarios que emanan de la constitucion federal."

El Sr. Manera: El congreso sabe que en materia de leyes, hay mucho de la claridad, aunque sea con sacrificio de la retórica y del buen gusto. A pesar de la reposicion de palabras que se ha hecho en este artículo, el sentido para mí no es claro. Yo quisiera que la comision tuviera á bien no reformar el primer artículo, suprimiendo las palabras directas ó indirectamente, porque la palabra indirectamente es aplicable nada menos que á los decretos ó empleos cuyo origen emana de un nombramiento y no del pueblo, y es indirecto el poder que ejercen, porque lo reciben del que lo recibe directo por eleccion popular.

El Sr. Durán: Dos reformas he subido ya al artículo, y á pesar de que la comision usó de la conveniencia de que habia que redactar, en esta parte, sin embargo se suprimieron las palabras directas ó indirectamente por acuerdo de las indicaciones que en lo particular se le hicieron. Respecto de la de funcionarios, aunque la comision crea que no habia necesidad de usar del verbo emanar, para significar que eran reconocidos, á pesar de esto, lo aceptó. Pero si decide á volver á dejar las palabras en cuestion.

El Sr. secretario leyó el artículo con las palabras directas ó indirectamente.

El Sr. Sanchez: Así se presentó por primera vez el artículo y los adverbios estaban retidos y fué modificado por observaciones del Sr. Manera; ahora, se intenta hacer una modificación; con este sistema me parece que es imposible la práctica parlamentaria, y si la comision quiere ser consecuente con todos, tendrá que reformarlo á cada paso, porque á cada uno le parece que debe quedar de distinto modo.

Si se admite la eleccion directa como se pretende haciendo la modificación que propone el Sr. Manera, venimos prejuzgando la cuestion.

Yo suplico por esto á la comision no acepte la nueva forma, y que en lo sucesivo estas se propongan por proposiciones, porque de otra manera no habrá más que un juego de trámites.

Suficientemente discutido no declaró con lugar á votar el art. 3.º

Se levantó la sesion. Concurrieron los CC. Andrade, Durán, Esobedo, Manera, Medina, Sanchez y Ynigra. Faltaron con licencia los CC. Pérez Soto, Rello y Tugle.—Ignacio Durán, diputado presidente.—Manuel T. Andrade, diputado secretario.—Cipriano Escobedo, diputado secretario.

La copia que certifico. Secretaria del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Febrero 17 de 1870.—Ramón Rosales, oficial mayor.

Sesion del 17 de Febrero de 1870.

PRESIDENCIA DEL Sr. DURÁN.

Con asistencia de siete cuarenta y dos diputados comenzó la sesion á las cuatro de la tarde.

Se leyó cuenta con el acta de la sesion anterior, que puesta á discusion sin ella fue aprobada.

Se dió en seguida cuenta con los documentos y comunicaciones siguientes:

De la secretaria de gobierno: acompaña una copia del gobierno del Estado de México en que participa que se ha dado por el congreso de aquel Estado un decreto autorizándolo para proceder al arreglo del crédito de dicho Estado, con este de Hidalgo y el de Morelos.—A la comision que tiene antecedentes unida á la de límites.

La diputacion permanente del Estado de Morelos: acompaña un decreto en que se convoca á sesiones extraordinarias á la legislatura.—Rebido.

La secretaria del congreso del mismo Estado: acompaña el decreto núm. 30 en el que se concede al ejecutivo de aquel Estado facultades extraordinarias en los ramos de hacienda y guerra.

Los CC. Andrade y Manera presentaron la siguiente proposicion, que con dispensa de trámites y sin discusion, fueron aprobadas sus conclusiones:

"1.º Las sesiones en que el congreso discute el proyecto de constitucion politica del Estado, tendrán el carácter de sesiones permanentes, y comenzarán por la lectura y discusion de la acta de la sesion anterior.

"2.º En estas sesiones se dará entrada á otro asunto, si lo propusiere la mesa ó algun ciudadano diputado, y lo acordare el congreso."

La secretaria: Continúa la discusion del art. 2.º del proyecto de constitucion que dice:

"Las autoridades del Estado no tienen mas facultades que las que expresamente les concedan las leyes, sin que se entiendan permitidas otras por falta de expresa restricción; pero los particulares pueden hacer todo lo que la ley no prohíba, ó no sea contrario á la moral y buenas costumbres. En consecuencia todas las autoridades politicas, judiciales y municipales,

motivadas en ley expresa cualquier revolucion definitiva que dictaren."

El Sr. Andrade: No es mi propósito atacar el artículo, pero disiento, y solo me limitaré á hacer la adición de la comision sobre que no en este lugar aprobo, para ese artículo, puesto que en este título, no se trata más que de la soberanía ó independencia del Estado.

El Sr. Manera: Abrego dos dudas sobre este artículo, la primera es, la que encierra en el fin de la primera mitad del artículo que dice: "pero los particulares pueden hacer todo (sigue leyendo) las libertades, esas cosas, porque la ley y prohíbe lo que es contrario á la moral y buenas costumbres, y quedaria bien el artículo suprimiendo las."

En cuanto á la 2.ª parte que dice: "Las autoridades..." (sigue leyendo), me parece que debe añadirse, "y á los funcionarios, á fin de que con esta adición se haga bastante extensiva y clara la prohibicion. La vez en esta parte no tengo ya razón, porque no muestra la claridad del concepto y resulta redundante, porque no la restringe; pero sí la limita.

El Sr. Durán: P. o. o. me contestar brevemente: se hizo en este momento, aunque en lo que respecta á garantías individuales, porque tratándose en el de la soberanía, en quien reside, y por quienes debe ejercerse, era oportuno hacer alguna restricción, aunque fuera generalísima, de la órbita de los poderes del Estado.

En cuanto á la observacion que hace el Sr. Durán, no me parece justo decir que á la autoridad debe agregarse los funcionarios; no creo necesario esta adición, porque la palabra autoridades está tomada en un sentido bastante lato y suficiente á todos los poderes y funcionarios.

En cuanto á la 2.ª parte, no me parece que haya redundancia, porque hay ciertas cosas que las leyes no prohíben y si las prohíben la moral; por ejemplo no hay una ley que prohíba salir desnudos á la calle, no hay tampoco una pena; y sin embargo es un acto que está reprobado por la moral.

El Sr. Manera: El ejemplo propuesto por el cuarenta y dos proponente radica en un ejemplo. Los bandos de policía prohíben ó deben prohibir, que un hombre se presente desnudo en la calle; pero si esa ley no existe ¿qué pena se imponerá al que cometa esa falta? ninguna, puesto que no está sancionada, y aunque la constitucion aunque que hay falta, como no impone tampoco una pena, el artículo será inusitado en esta parte, y á menos una ley para que sea barrido. En el mismo caso estará el que fuma en un templo, lastimará sentimientos religiosos de algunos, pero no comete un delito ni una falta, porque no hay ley que lo prohíba.—Por lo mismo que las leyes de moral son tan latas, no habria modo de aplicar esta prohibicion á casos especiales.

En cuanto á la distincion entre funcionarios y autoridades, me parece necesario para que la prohibicion sea extensiva hasta al congreso y todos los miembros de los otros dos poderes. Es verdad que autoridad es el que tiene potestad ó facultad de hacer alguna cosa, y tanto lo tiene el congreso como un auxiliar de pueblo, cada uno en su órbita, pero es preferible la claridad para que nadie crea exceptuando de la prohibicion.—Suficientemente discutido fue declarado con lugar á votar.

Se pasó á discusion el art. 5.º que dice: "Habrá perfecta independencia entre los negocios de la iglesia y del Estado. Estará reconocida la libertad religiosa, sin mas limitacion que el derecho de tercero y las exigencias del orden público."

El Sr. Manera: Me ocurren algunas dudas

sobre este artículo, y para dar á entender y comprender á la comision en su sistema de aplicación que el artículo se refiere al derecho de tercero y exigencias del orden público.

El Sr. Durán: Este artículo se consigna al gran principio de independencia entre la iglesia y el Estado; pero por más que la haya entre ambos, siempre hay ciertos puntos por los cuales se tocan, como son algunos asuntos civiles cuyo principio dimana de un principio religioso. Así por ejemplo, el matrimonio se celebra en un templo para el culto en él, y para esto se habilitan algunos edificios, y en este artículo, es claro que apoya lo que en este artículo, el derecho de ser amparado para no ser molestado. En cuanto á la otra limitacion se puso, porque estando permitida la tolerancia de los cultos, podría suceder que con este motivo se perturbase el orden público y el Estado, lo podría poner el remedio por la misma independencia.

El Sr. Manera: Me parece que los casos propuestos por la comision salen del ámbito religioso y por consiguiente no pueden ser tratados á cuenta. El caso que se nos pone sobre la adquisicion de propiedad con posesion de terreno, no tiene nada que ver con lo religioso, puesto que como he dicho antes, se trata solo de adquirir propiedad, para lo cual era suficiente el proceder conforme á las leyes. En cuanto al caso sobre transtorno del orden público, la parte religiosa tiene que ceder su lugar á las prevenciones de policía. El caso sucede en Puebla y confirma así. Algunos católicos, fanáticos atacaron á protestantes reunidos para ejercer su culto; la autoridad reprimió á los primeros y protegió á los segundos. ¿Si hubiera debido decir á estos no se juzga otro culto porque trastorna el orden? ciertamente no, por que no lo hacen en público. Yo desearia que se aclarase esta parte del artículo con el fin de evitar dudas, ya que existen leyes particulares sobre libertad religiosa y prácticas de culto externo.

Es muy liberal la idea de la independencia entre la iglesia y el Estado, pero por tan buena no lo es todavía para nosotros, para México en su civilizacion no está por debajo de tan adelantada. Yo pienso lo contrario, que la iglesia, habiendo de la católica que es la dominante en México, debe estar sujeta al Estado; el culto católico, ya la ha hecho para merecer esta libertad, pero mucho por necesitar sobre sí, el ojo vigilante del poder.

El Sr. Andrade: Estoy de acuerdo con las ideas de la comision y las apoyaré. El artículo reconoce la libertad religiosa, pero también por las exigencias del orden público. Si no hubiera esta restricción, habria libertad para hacer procesiones y ejercer otros actos externos. ¿Y que sucederia, si puesto que hay tolerancia de cultos, cada secta quisiera á su vez hacer demostraciones públicas?

Pondré otro ejemplo del otro caso. Los ministros del culto católico tienden siempre al proselitismo, y uno de sus medios para extenderlo es la inclusion que proclamaban como un acto de virtud; pues bien si con aquel objeto los ministros encerrasen contra su voluntad en algun convento á algun joven, este podría muy bien libertarse, apoyado nada menos que en esta parte del artículo.

El Sr. Manera: En pocas palabras contestaré al ciudadano proponente, que los casos que cita y otros más, están ya previstos por las leyes que prohíben el culto externo, la clausura monástica, etc. etc.

Suficientemente discutido, fue declarado con lugar á votar.

El Sr. Secretario: Está á discusion el art.

6.º que dice: "El territorio del Estado es el comprendido en los actuales distritos políticos de Actopan, Apam, Atotonilco, Huejutla, Huichapan, Ximiquilpan, Jacala, Metztlitlan, Pachuca, Tula, Zacualtipan y Zimapan."

El C. Vintres: No estoy conforme con este art. porque se hallan pendientes algunos asuntos relativos a formacion de nuevas distritos, y si queda el art. como está se habrán pre-juzgado estas cuestiones y de cambiarlas en contra, vendrian a reportar una reforma constitucional; necesitando de ciertos trámites, de los que no habrá necesidad si la comision hace alguna modificación, indicando por ejemplo, que los límites y distritos del Estado de Hidalgo son los comprendidos en la ley de creacion de este Estado.

El C. Mancera: Las diferencias a cuestiones pendientes con los Estados de Puebla, Veracruz, México y Tlaxcala, con los dos últimos sobre todo, han impedidos conseguir el artículo como se presenta, porque seria decidir esas cuestiones y prescindir de los derechos que asisten al Estado, lo que muy tarde seria en nuestra causa. Por esta razon propongo a la comision se dege suprimir la palabra *actuales* y conseguir, que el territorio del Estado es, el que tenía el día 7 de Junio de 1862, cuando fué erigido en segundo distrito del Estado de México, y de acuerdo con el decreto de creacion de 15 de Enero de 1869. Ahora, para no pre-juzgar la cuestion de division territorial, no dejar la actual como definitiva, ni cerramos el camino para hacer otra mejor, y que satisfaga los deseos de los pueblos, consigamos en el final del artículo estas palabras: "La division del territorio se hará definitivamente por una ley secundaria; y si se quiere, fijemos la base desde luego. Ruego a la comision acepte estas modificaciones."

El C. Durán: El artículo declara que los terrenos del Estado de Hidalgo son, los comprendidos en la ley de su creacion, sin que por esto se entienda que no son capaces de sufrir modificación. Sin embargo, para no oponer ninguna dificultad a la mejor division, admitiré la idea del ciudadano preopinante.

El C. Andrade: Me parece que el artículo a discusion debe retirarse para presentarlo reformado de conformidad con lo que se declara sobre la division política del Estado. Comprendo que la comision ha querido solo decir cuál es el territorio del Estado, sin preoocupar la cuestion colitica, y que ha adoptado el medio propuesto, porque no encontró otro mas a propósito. Pero sucede que no todos comprendian en ese sentido el artículo, y por lo mismo, insisto en mi suplica anterior.

La comision, con permiso del congreso, retiró el artículo y lo reformó en estos términos:

"Art. 6.º El territorio del Estado es el comprendido en los distritos políticos de Actopan, Apam, Atotonilco, Huejutla, Huichapan, Ximiquilpan, Jacala, Metztlitlan, Pachuca, Tula, Tulaucingo, Zacualtipan y Zimapan, con los límites que estos tenían en 7 de Junio de 1862. La division del territorio se hará definitivamente por una ley secundaria."—Sin mas discusion, fué declarado con lugar a votar.

Se suspendió la sesion. Concurrieron los CC. Andrade, Durán, Escobedo, Mancera, Medina, Sanchez y Vintres. Ausentes con licencia los CC. Perez Soto, Taglo y Itello.—Ignacio Darda, diputado presidente.—Manuel T. Andrade, diputado secretario.—Cipriano Escobedo, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Febrero 18 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

CACETILLA.

EJECUCION DE DOMINQUEZ Y FRANCO YAZQUEZ.

Juzgados y sentenciados a muerte estos dos cabecillas conforme a la ley, han sido ejecutados a las seis de la mañana del día de ayer.

Sabemos que el ayuntamiento y algunas personas de esta ciudad y otras de la capital de la República, impetraron del ciudadano presidente la gracia de indulto, que fué denegada.

Este supremo magistrado, cuya clemencia es reconocida, se mantuvo inflexible en su negativa, y la justicia y la vindicta pública quedaron satisfechas con la ejecucion de estos dos cabecillas, que iniciaron una guerra, capaz no solo de devorar al Estado, sino a la República entera, si su idea hubiese sido acogida por los demás pueblos de la nacion.

ESTADO DE PUEBLA.

El Teatro político del día 7 dice a última hora:

"Sabemos por la vía de Tehuacan:

"En este momento que son las siete de la noche, acaba de llegar un parte de que el pueblo de Zoquitlan, agobiado de estar sufriendo a los pronunciados se levantó, y ha hecho prisioneros a Amador Carrera e Ignacio Ruiz, habiendo muerto Cortez: el como ha estado, no sabemos todavía, pero sí el que ya ese pueblo ha dado un buen ejemplo. No mas nos queda Bñños con cosa de cien hombres, que hoy hemos tenido noticia está en Puente Colorado, en cuyo punto han robado la correspondencia de Orizava y Veracruz."

APREHENSION Y EJECUCION DE NORIEGA, JE SUS SANTA-ANNA Y OTROS.

El Diario oficial publica los siguientes partes:

"Remitido de Buenavista el día 8 de Abril de 1870, a las siete de la noche.—Ciudadano ministro de la guerra: A las diez de la mañana de hoy tuve noticia por los exploradores dónde se encontraba el cabecilla Noriega, y en el acto emprendí la marcha logrando alcanzarlo en el punto de Tlaleno; y despues de un combate logré derrotarlo, aprehendiendo al citado cabecilla Noriega, al titulado general Jesus Santa-Anna, al segundo de Lozano y doce prisioneros mas, de quienes espero hacer la averiguacion para saber cuales son los oficiales y proceder con arreglo a la ley. En el campo quedan siete muertos: dos heridos he mandado para este punto; el parte circunstanciado se lo daré a vd. mañana, porque hoy espero la relacion de los capitanes del cuerpo. De nuestra parte no lamentamos nada.—Manuel Gonzalez.

"Recibido de Buenavista el día 9 de Abril de 1870, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana.—Ciudadano ministro de la guerra: Han sido pasados por las armas los prisioneros de que hablé en mi parte de ayer, cumpliendo con la ley de 13 de Abril de 1869.—Manuel Gonzalez."

Como se vé por los partes anteriores, los cabecillas que por tanto tiempo asolaron al Estado de Hidalgo, han sido tambien ejecutados. El Estado, con la ejecucion de estos bandidos, puede prometerse la paz tan deseada por sus habitantes pacíficos y laboriosos.

CAPULA.

Este abrigo de los comunistas, fué ocupado el sábado por las guardias nacionales de Metztlitlan y Zacualtipan, al mando del coronel belán. Este gefe dispuso batir la montaña con la esperanza de encontrar al enemigo. Despues de cinco horas de una marcha penosa por aquellas escarpadas rocas, campó en Capula sin encontrar al resto de la banda de Dominguez que allí se abrigaba. Sabemos que del Chico se avisó a esta gavilla que era perseguida, y se retiró de su guarida sin que pudiera saberse qué rumbo tomaba.

El gobierno ha dispuesto, que el Sr. belán recorra aquellos lugares, hasta lograr el completo exterminio de los pocos bandidos que por allí quedan.

PRESENTADO.

Dice un colega que D. Evaristo Dávalos, que figuró como coronel en el pronunciamiento de San Luis Potosí, se ha presentado voluntariamente a la autoridad militar para ser juzgado.

AL AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL.—AGUA.

La poblacion todo clama lastimosamente por la falta de este elemento tan necesario para la vida.

Es indecible el sentimiento que inspira ver a la gente agrupada noche y día, a las pocas fuentes que hay en la ciudad, disputándose las pocas gotas, que caen a ellas de tan precioso licor.

Sabemos que se ha hecho un proyecto para la introduccion de las aguas potables, de Capula a la ciudad, y cuyo costo es relativamente pequeño a las ventajas que reportará una ciudad como Pachuca con esta mejora.

Un amigo nuestro nos ha ofrecido proporcionarnos todos los datos relativos a este proyecto, y próximamente nos ocuparemos de él con atension.

Por ahora, nos limitamos a excitar al ayuntamiento, para que no omita sacrificio alguno, para realizar una mejora tan importante.

DETANZOS Y GARCIA.

Sabemos de una manera positiva que los dos jefes de bandos, a consecuencia de un disgusto que tuvieron entre sí, del cual resultó que dividiesen su gavilla y trabasen un combate, han desaparecido despues, que su gavilla se desbandó completamente.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

DEFATURA DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO.—AVISO.

Por suprema orden fecha 21 del actual conision a esta fin por la tesoreria general de la nacion, se convoca a todos los que tengan títulos de las deudas llamadas Efectos de las Iglesias, residentes en este Estado, para que al término de cuatro meses contados desde el 1.º del entrante Abril, les presenten a esta tesoreria, a fin de que se tome razon de ellos, con objeto de que el supremo gobierno sepa la cantidad que importan, limitados por ahora a lo último, según lo expresa la orden núm. 198 expedida el 24 del presente por las ciones 1.º de la citada tesoreria general. Pachuca, Ma 20, 27 de 1870.—Gabriel M. rent.

NOTICIA

DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE CORREOS EN ESTA CIUDAD. TRACCION PRINCIPAL, PARA LOS EFECTOS DEL ESTADO Y BLACIONES IMPORTANTES.

ENTRADAS.

Lunes.
Actopan, Ximiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Tulaucingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Chico, Apam, Zempoala, Mineral del Chico.

Martes.
Huejutla, Zacualtipan, Metztlitlan, Metzquilitlan, Actopan, el Grande, Omitlan, Mineral del Monte, Zempoala, Apam.

Miércoles.
Apam, Tulaucingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Zempoala.

Jueves.
Apam, Zempoala, Tizayuca, Mineral del Monte.

Viernes.
Actopan, Ximiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Tulaucingo, Apam, Huejutla, Zacualtipan, Metztlitlan, Metzquilitlan, Actopan, el Grande, Huasca, Omitlan, Mineral del Chico, Zempoala.

Sábado.
Apam, Zempoala, Mineral del Monte.

SALIDAS.

Lunes.
Actopan, Ximiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Apam, Zempoala, Mineral del Chico.

Martes.
Huejutla, Zacualtipan, Metztlitlan, Metzquilitlan, Actopan, el Grande, Tulaucingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Zempoala, Apam.

Miércoles.
Apam, Zempoala.

Jueves.
Apam, Zempoala, Tulaucingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Tizayuca.

Viernes.
Actopan, Ximiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Apam, Zempoala, Mineral del Chico.

Sábado.
Huejutla, Zacualtipan, Metztlitlan, Metzquilitlan, Actopan, el Grande, Tulaucingo, Apam, Zempoala, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte.

NOTAS.—1.º Los correos que conducen la correspondencia para la Huasteca y el Mezquital, son despachados en días señalados luego que llega la diligencia de México.

2.º La correspondencia que se dirija para la capital de la República y demás Estados de la Federacion se despacha todos los días excepto los domingos.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.